



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 223 -2015-SUNARP/SN

Lima, 11 SET. 2015

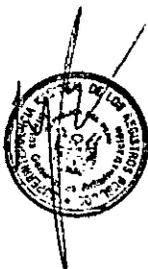
VISTOS, el Oficio N° 236-2015-ZRN°XII/JEF emitido por el jefe (e) de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, Informe N° 573-2015-ZRN°XII/UADM-ABAST (Informe Técnico) e Informe N° 230-2015-ZRN°XII-UAJ emitidos respectivamente por el órgano encargado de las contrataciones y Unidad de Asesoría Jurídica del citado órgano desconcentrado; Memorándum N° 847-2015-SUNARP/OGA-OAB emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central e Informe N° 957-2015-SUNARP/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 236-2015-ZRN°XII/JEF, el jefe (e) de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa solicita la exoneración del proceso de selección destinado a la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015, remitiendo para tal efecto el expediente de contratación respectivo;

Que, mediante Informe N° 170-2015-ZRN°XII-JEF/COM, la Unidad de Comunicaciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa solicitó se efectúe la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015, adjuntando para tal efecto los términos de referencia respectivos;

Que, de la revisión del expediente de contratación remitido por el jefe (e) de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, se advierte que en éste obra lo siguiente: *i)* Requerimiento de contratación y términos de referencia, *ii)* Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, a través del cual se determinó el valor referencial para la contratación por un monto ascendente a S/.20,178.00 (Veinte mil ciento setenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como Informe N° 573-2015-ZRN°XII/UADM-ABAST (Informe Técnico) emitidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, *iii)* Informe N° 230-2015-ZRN°XII-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del citado Órgano Desconcentrado, a través del que se sustenta la contratación vía exoneración de proceso de selección por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos prevista en el artículo 20°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado; *iv)* Memorándum N° 478-2015-ZRN°XII-UPP emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en el que se otorga la certificación y disponibilidad presupuestal respectiva, *v)* Formato N° 046-2015-ZR°XII/JEF – Aprobación de Expediente de Contratación; *vi)* La contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 0111-2015-SUNARP/ZRN°XII-JEF;



Que, mediante el Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado que obra en el expediente de contratación, el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa indicó textualmente lo siguiente:

(...)

“..... El requerimiento tiene como fin máximo participar, ofrecer los mejores servicios registrales en el sector de la actividad minera durante el evento de Perumin 2015... No existe pluralidad de postores debido a que el evento Perumin 2015 es organizado únicamente por el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú; por ello se debe contratar con el único postor para garantizar el alquiler del stand en el evento...”

Que, mediante Informe N° 573-2015-ZRN°XII/UADM-ABAST (Informe Técnico), el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, señaló textualmente lo siguiente:

(...)

“...el servicio de alquiler de stand en el evento Perumin 2015 para la participación de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa describe una situación única que individualiza a un único proveedor, quien puede satisfacer el requerimiento a través de una propuesta y de acuerdo a la realidad del mercado... Tal como aparece en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado remitido mediante Informe N° 752-2015-ZRN°XII/UADM-ABAST, el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú es la única empresa en brindar el servicio de alquiler de stand para el evento Perumin 2015, resultado ser proveedor único en el mercado, no existiendo servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria.”

Que, mediante Informe N° 230-2015-ZRN°XII-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa concluyó que resulta procedente aprobar la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015 por vía de exoneración del proceso de selección, al haberse configurado la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el artículo 20°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento;

Que, corresponde determinar si al amparo de lo dispuesto por la normativa sobre contratación pública resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, concordante con el artículo 131° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 261-2014-EF, están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. También se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. En ambos supuestos, la Entidad puede contratar directamente, sin necesidad de realizar un proceso de selección;

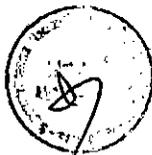
Que, con relación a la configuración de la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en reiteradas opiniones, entre otras, la Opinión N° 046-2010/DTN, ha señalado que el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por "proveedor único de bienes o servicios", pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, así como la existencia de posibles sustitutos que satisfagan la necesidad de la Entidad;

Que, en tal sentido, se debe señalar que en el presente caso, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° XII --Sede Arequipa, ha determinado la existencia de una sola oferta que satisface el requerimiento de contratación destinado al servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015;

Que, mediante Memorándum N° 847-2015-SUNARP/OGA-OAB, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central concluye que el expediente de contratación cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones públicas para la procedencia de la causal de exoneración por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose determinado como consecuencia del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la existencia de una sola oferta para la contratación del servicio de alquiler requerido conforme a lo contenido en los términos de referencia, se concluye que el servicio objeto de la solicitud de exoneración se enmarca dentro de la causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos, conforme al literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 957-2015-SUNARP/OGAJ, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015 solicitado por la Zona



Registral N° XII-Sede Arequipa, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el artículo 20°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la resolución que aprueba la exoneración, así como los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Seace dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo citado, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente e indica que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, según el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración corresponde ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 261-2014-EF, así como el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler de stand de la Convención Minera Perumin 2015 solicitado por la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el artículo 20°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento, por la suma de S/20,178.00 (Veinte mil ciento setenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme al estudio de posibilidades que





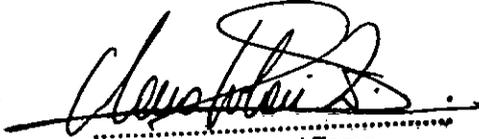
ofrece el mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER que, de acuerdo a lo expuesto en el expediente de contratación, el plazo de ejecución de la prestación será desde el 21 al 25 de setiembre del 2015.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa que la contratación se lleve a cabo de forma directa e inmediata; para tal efecto deberá observar lo dispuesto en los artículos 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.




Mario Solari Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

